

LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO: NUEVA MIRADA

*Esther Susana Borgarello*¹

Resumen: El derecho a la información se realiza en gran medida gracias a la labor del periodista profesional quien trabaja la mayoría de las veces en relación de dependencia. Un aspecto que hace a la garantía de éste en la relación de dependencia es la cláusula de conciencia. ¿Es un derecho sólo del periodista y de los trabajadores de prensa o del sujeto universal de la información? Hoy pueden distinguirse —dentro de la cláusula de conciencia— dos aspectos: uno *pasivo*, para los periodistas, y otro de *carácter activo*, por cuanto otorga el derecho de tomar iniciativas voluntarias destinadas a alertar sobre los peligros potenciales o a denunciar algunas prácticas que atentan contra la salud o la ecología.

Palabras claves: cláusula de conciencia- derecho a la información.

Derecho a la Información y Cláusula de conciencia

El derecho de información comprende tres tareas conforme el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la cual nuestro país incorpora como parte de nuestro ordenamiento jurídico en 1984 por ley 23054 y diez años más tarde toma jerarquía constitucional con la reforma de nuestra carta magna en 1994 a través del artículo 75 inc. 22. Estas actividades son:

- de *buscar*, asignada principalmente al sujeto profesional —llamado comunicador social, o periodista—,
- la de *difundir* asignada al sujeto empresario, y
- la de *recibir*, propia del público en general

Esta última tiene un componente prioritariamente pasivo en contraposición de las dos anteriores que son activas.

Este derecho a la información se realiza en gran medida gracias a la labor del periodista profesional quien trabaja la mayoría de las veces en relación de dependencia.

¹ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora titular por concurso de Derecho de la Información en la Escuela de Ciencias de la Información Facultad de Derecho y Cs Ss. UNC. Directora del Proyecto “Entre realidad y ficción: el derecho humano a la información” del que forma parte este tema y cuyos integrantes son García Lucero, Dafne (co-directora); Cipolla, Francisco; Mare, Ivana; Roldán, Alejandro y Ponce, Jorge.

El comunicador social o periodista cuando se halla en relación de dependencia se incorpora a una organización ajena y se le exige guardar el deber de fidelidad con todas las consecuencias que esa situación trae aparejada.

La prestación subordinada de trabajo y la necesidad de la conservación del empleo son dos elementos importantes en esta actividad desarrollada por el sujeto profesional de la comunicación.

La libertad de información, al igual que la contraprestación del trabajador, queda supeditada a quien tiene el poder y la disposición del dinero con el que se pagan todos los servicios. Un aspecto que hace a la garantía del comunicador en relación de dependencia es la cláusula de conciencia; si bien no está en nuestro ordenamiento constitucional, la encontramos implícitamente en la ley nacional 12908², también conocida como Estatuto del Periodista Profesional, en el artículo 5: "La libertad de prensa y la libertad de pensamiento son derechos inalienables, y no podrá negarse el carnet profesional, o ser retirado, o cancelado, como consecuencia de las opiniones expresadas por el periodista."

Conforme el Diccionario Jurídico de Medios de Comunicación³ la cláusula de conciencia es definida como el mecanismo legal que les permite a los periodistas negarse al cumplimiento de tareas que implique una claudicación de sus principios éticos.⁴

No hay duda que todo empresario tiene el derecho a vender, ceder o cambiar la orientación ideológica de su empresa lo cual puede suscitar conflictos con sus periodistas asalariados con cuyos principios ideológicos o éticos posiblemente se identificaban, o se sentían cómodos. A éstos últimos no se les puede exigir que se identifiquen con los nuevos propietarios.

Para estas situaciones se ha implementado la cláusula de conciencia que sería el medio legal por el que el comunicador⁵ puede en forma voluntaria dejar la empresa, con derecho a percibir una indemnización asimilable al despido incausado. Es fundamental para garantizar la inde-

² Ley 12908 aprueba el Estatuto del Periodista Profesional al ratificar el Decreto Ley 7618/44. Cfr. www.gob.gba.gov.ar/legislacion/.../1-12908.html

³ Schiffer & Porto, (1997) *Diccionario Jurídico de Medios de Comunicación* Ed. Asociación de Graduados en Derecho y Ss Ss. Bs

⁴ Ver - Borgarello Esther Susana y García Lucero Dafne *Libertad, comunicación y cláusula de conciencia. proceso histórico y nuevas perspectivas para nuestro ordenamiento jurídico* QUESTION N° 18 EDICIÓN OTOÑO 2008 ISBN 16696581 Revista electrónica. Universidad Nacional de La Plata <http://www.perio.unlp.edu.ar/question/>

⁵ Se utiliza indistintamente periodista o comunicador, esta última acepción tiene un contenido más amplio por cuanto comprende los distintos medios de comunicación y es el término que se está imponiendo en la moderna concepción del Derecho a la Información.

pendencia y libertad de criterio, para seleccionar y tratar la noticia por parte del comunicador conforme sus principios éticos e ideológicos.

Debemos destacar el carácter ético de la cláusula de conciencia.

Fundamentos de la cláusula de conciencia

La cláusula de conciencia tiene dos aspectos. Uno genérico referido a la libertad de conciencia y que se relaciona con el Art 19 de nuestra Constitución Nacional y el 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Y otro específico relacionado con el derecho a la información vinculado a su actividad profesional y por tanto relacionado con sus principios deontológicos.⁶

Toda empresa de medios de comunicación tiene una línea ideológica sea explícita o implícita. El comunicador puede —en algún momento por alguna cuestión— no sentirse identificado con la “línea editorial” del medio; esta experiencia ha llevado a periodistas y empresarios a crear el mecanismo de la cláusula de conciencia que permita mantener una relación de lealtad y respeto entre las partes en cuestión.

La cláusula se pone en funcionamiento cuando el profesional de la información decide alejarse del medio informativo en razón de que el mismo cambia de orientación ideológica o se vende a otro empresario con una ideología repulsiva para el profesional.

La cláusula de conciencia es un mecanismo que garantiza la realización efectiva del derecho fundamental a comunicar y recibir información, que tiene por titular a la persona individual, pero con repercusión en el conjunto del cuerpo social.

Origen de la cláusula de conciencia

Históricamente, esta cláusula responde al interés de brindar a los profesionales —en el ejercicio de su actividad— el respeto a sus opiniones, sean políticas, religiosas, morales, etc.

Los orígenes de este instituto se pueden ubicar en Italia en el año 1901. En dicho país, la Corte de Casación ratifica dos sentencias de un tribunal de Roma que obligaban a indemnizar a periodistas que se vieron forzados a abandonar sus puestos de trabajo, a raíz de una modificación brusca y radical de la línea del periódico. En base a esta sentencia, el convenio colectivo entre periodistas y editores que firman en 1911, incorpora expresamente la cláusula de conciencia, con las mismas características como es entendida contemporáneamente; esto es, como el derecho del

⁶ La deontología es la ética profesional.

profesional a la rescisión del contrato e indemnización en caso de que la empresa modificara significativamente su línea editorial de tal forma que afectara los principios éticos del comunicador. Este convenio va a ser ampliado en 1928 extendiendo la cláusula de conciencia a cualquier trabajador del periódico y no sólo a los periodistas.

En Austria, por ley de 1910 ampliada en 1920, se establece que la dirección del diario tiene obligación de preavisar con un mes de anticipación de los cambios a ocurrir en la dirección del diario, en su defecto el redactor tiene derecho a rescindir el contrato y a recibir indemnización. En caso de que el redactor utilizara la cláusula de conciencia tendrá derecho a tres meses de sueldo como preaviso y a un año de salario en caso de tener más de cinco años de antigüedad, más seis meses de salario por períodos suplementarios de cinco años. En 1914 la ley húngara prevé implícitamente esta cláusula, ya que autoriza al redactor a rescindir el contrato con derecho a indemnización en el caso de que el editor le exija un artículo contrario a las estipulaciones del contrato original.

En Alemania, la República de Weimar lo incorpora en 1926, y un año más tarde Checoslovaquia. Francia la incorpora en el Estatuto del Periodista en 1935, basado en el proyecto redactado en 1933 por Georges Bourdan, secretario general del Sindicato de periodistas franceses, y que fue presentado en el Parlamento por el diputado Emile Brachard, éste — conocido como el *Informe Brachard*— es el que posibilita la inclusión de la cláusula de conciencia en el estatuto, disponiéndose la posibilidad de que los empleados de una empresa periodística puedan denunciar su contrato de trabajo —con la correlativa indemnización por despido incausado— en caso de cesión de la empresa, cese de la publicación por cualquier causa, o cambio notable en el carácter u orientación del medio de comunicación, si éste supone en la persona empleada una situación que atente a sus intereses morales o su honor.

Se debe aclarar que Italia fue el país que más inspiró a las legislaciones de la época en razón de su completitud.⁷

España ha incorporado este instituto en su Constitución de 1978, lo que implica su plena exigibilidad jurídica. Así en su Título I, artículo 20 dispone

1. Se reconocen y protegen los derechos: ...d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

⁷ Desantes, Nieto, Urabayen (1978) *La cláusula de conciencia*. Ed. Universidad de Navarra. Pamplona.

Por dicha disposición se regula posteriormente por ley 2/1997, del 19 de junio de 1997⁸ la cláusula de conciencia de los profesionales de la información estableciendo en su artículo 1º que “la cláusula de conciencia es un derecho constitucional de los profesionales de la información que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.”

El artículo 2 estatuye que: “1—En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen:

- a. Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.
- b. Cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

2. El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, a la establecida por la Ley para el despido improcedente.”

Por el artículo 3 se dispone que “Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio”.

Cláusula de conciencia y objeción de conciencia

La cláusula de conciencia —como se ha indicado supra— es un derecho que se le otorga al profesional de la comunicación en relación de dependencia, de rescindir el contrato con la empresa o medio de comunicación y ser indemnizado como si constituyera un despido incausado —conforme la legislación laboral común— en los casos en que se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica, o se produzca un cambio de dueños en la misma que impliquen la situación descrita.

Lo que se desea proteger es al profesional frente a cambios ideológicos de la empresa, que atenten contra su integridad ética buscando proteger la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad, que tiene derecho a conocer la verdad sin condicionamientos de ninguna especie. Es decir que tiene una dimensión subjetiva —como derecho indi-

⁸ <http://www.fesp.org/docs/ClausulaConciencia.pdf>. (consultada el 15 de noviembre de 2008)

vidual— y otra objetiva supra- individual que alcanza al conjunto de la sociedad contribuyendo a fortalecer una opinión pública libre e informada.

No se debe confundir ambas cláusulas ya que la primera está imbricada en el derecho a la información —tanto a darla de parte de los que manejan información sensible como a recibirla por parte de los consumidores, mientras que la objeción de conciencia hace a un derecho subjetivo, individual personalísimo pudiendo definirse como toda reacción de la conciencia moral contra el cumplimiento de un acto impuesto al individuo por la autoridad pública, o las costumbres sociales, en menoscabo de sus convicciones personales. El derecho a la objeción de conciencia, más que un derecho activo, es la exención a un deber.

Una nueva mirada a la cláusula de conciencia

Afirmábamos supra que la cláusula de conciencia forma parte de las garantías que tiene el profesional de la comunicación a la hora de ejercer su profesión. Ahora bien ¿es un derecho sólo del periodista y de los trabajadores de prensa o del sujeto universal de la información? Creemos que hoy en día se ha venido ampliando, y por ello traemos a colación, un seminario internacional en septiembre de 2003, en Ginebra organizado por la Asociación por una actitud científica responsable (APSAB, Association for the Promotion of Scientific Accountable Behaviour) y la Fundación Ciencia y Conciencia del hombre (FSC) cuyo temario se centraba en la necesidad de conceder una verdadera red de protección jurídica que garantice el derecho a la expresión y la ausencia de represalias solapadas para quienes, por su actividad profesional, están llevados a “dar la alarma” (llamados *whistleblowers*) frente a ciertas investigaciones y avances.⁹

Distinguen —dentro de la cláusula de conciencia— dos aspectos: uno *pasivo*, que es el que venimos analizando para los periodistas, en el que se rechaza la imposición de una ideología o posición contraria a su ética pudiendo optar por su alejamiento de la empresa en la que desempeña su actividad en forma dependiente; y otro de *carácter activo*, este último que han dado en llamar “cláusula de conciencia activa” por cuanto, sostienen, otorga “el derecho de tomar iniciativas voluntarias destinadas a alertar sobre los peligros potenciales o a denunciar algunas prácticas”¹⁰.

⁹ Ver - Borgarello Esther Susana y García Lucero Dafne *Libertad, comunicación y cláusula de conciencia. proceso histórico y nuevas perspectivas para nuestro ordenamiento jurídico* QUESTION N° 18 EDICIÓN OTOÑO 2008 ISBN 16696581 Revista electrónica. Universidad Nacional de La Plata <http://www.perio.unlp.edu.ar/question/>

¹⁰ http://ec.europa.eu/research/rtdinfo/40/article_485_es.html (consulta el 22 setiembre de 2008)

En estos casos entrarían todos los científicos o personas¹¹ que tienen información crítica que hace a la salud humana o a la ecología —sea contaminación, manipulación científica u otros proyectos que implican riesgo potencial— en donde se hallan en juego enormes intereses económicos por lo que se ven sujetos a actos discriminatorios y coercitivos.

Se puede citar los casos del biofísico británico de origen húngaro Arpad Putzai, suspendido de sus funciones en el Rowett Research Institute (Escocia), en 1998 porque había expresado en medios televisivos sus dudas respecto de la inocuidad de las papas genéticamente modificadas; del especialista en éteres de glicol —André Cicoella,— que advierte de los riesgos para la salud de estos solventes, a raíz de lo cual es despedido del Instituto Nacional de investigación y Seguridad (INRS, Francia) en 1994 y del argentino Guillermo Eguiazu, eco-toxicólogo, que al advertir sobre el impacto de los pesticidas y de otros compuestos químicos en la agricultura sobre la salud humana fue objeto de represiones en su lugar de trabajo — la Universidad Nacional de Rosario—, le es acotado el presupuesto y personas anónimas destruyeron su laboratorio¹².

Entre los organismos internacionales que se han ocupado de este tema debemos mencionar a la UNESCO que en 1974 adoptó una recomendación sobre el estatus de los científicos estipulando que: “Los Estados miembros deben intentar favorecer las condiciones idóneas para que los investigadores, con el apoyo de los poderes públicos, tengan la responsabilidad y el derecho de expresarse libremente sobre el valor humano, social y ecológico de ciertos proyectos, y en última instancia de retirarse de estos si su conciencia les incita a ello”. También, la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO, que nace en 1997. Tiene por objeto dar la alarma en caso de necesidad.

Entre los países que prevén un sistema de protección figura el Reino Unido, con la *Public Interest Disclosure Act* que se aplica a todos los empleados —asalariados o no— del sector público o privado. En Estados Unidos se encuentra la Whistleblower Protection Act que se refiere exclusivamente a la investigación pública aun cuando vaya en contra de otras reglas, como la de confidencialidad.¹³

Nuestro país carece de normas específicas.

Respecto a las agrupaciones de científicos que luchan por la libertad de expresión e información a nivel internacional debemos mencionar

¹¹ Las circunscriben a científicos e ingenieros.

¹² Cfr. Revista de la Investigación Europea http://ec.europa.eu/research/rtdinfo/40/article_485_es.html (consulta el 22 setiembre de 2008)

¹³ Cfr. Revista de la Investigación Europea http://ec.europa.eu/research/rtdinfo/40/article_485_es.html (consulta el 22 setiembre de 2008)

al Movimiento Pugwash —cuyo nombre oficial es Conferencias Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Mundiales— el cual nació en 1955 por iniciativa de Bertrand Russell acordando con Einstein convocar a los científicos más destacados para discutir la problemática nuclear y exigir a los gobiernos que busquen caminos pacíficos para la solución de los conflictos, reunión que se llevó a cabo en Pugwash (Nueva Escocia: Canadá) convertido en la actualidad en un importante movimiento preocupado por la paz y la ecología¹⁴.

Finalmente, debemos destacar que entre el 20 y 22 de mayo de 2006, un grupo de biólogos se reunieron en Berkeley, California, con el objetivo de redactar un código voluntario de conducta que autorregule su trabajo y firman una carta abierta por la que llaman a los que trabajan en biología sintética a que se comprometan en un proceso incluyente de debate social global sobre las implicaciones de su trabajo. “Los científicos deben asumir el hecho de que la ciencia ya no puede afirmar que vive en un reino abstracto desconectado del resto de la sociedad.”¹⁵

Consideraciones finales

En un Estado democrático se debe garantizar en forma efectiva a los profesionales de la información en relación de dependencia y a aquellos científicos que tengan información crítica —que ponga en riesgo la salud humana o el sistema ecológico— el derecho a la libre expresión y a la información. Una de las formas de garantía de este derecho es la cláusula de conciencia, este instituto puede ser visto desde su aspecto pasivo en el caso de los periodistas— pudiendo rescindir su contrato laboral recibiendo una indemnización congrua— o desde el rol activo para los científicos que trabajan con información crítica, ya que la información no es propiedad de los que tienen los medios económicos sino de todos los que componen el cuerpo social.

No se debe olvidar que el titular de la información —conforme el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos — “es toda persona ... sin consideración de fronteras”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ destaca la relevancia política de la libertad de expresión definiéndola en su dimensión social como un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el

¹⁴ <http://www.smf.mx/boletin/Oct-95/cetto.html> (consulta el 22 setiembre de 2008)

¹⁵ *Alarma sobre biología sintética: coalición global demanda debate público y supervisión inmediata*. PDF. http://www.etcgroup.org/es/materiales/publicaciones.html?pub_id=6 (consulta el 22 setiembre de 2008).

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva -5/85 -

derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.

Consideramos que por la relevancia que tiene el Derecho a la información se deben implementar todas las garantías posibles, y una de ellas es la cláusula de conciencia.

Toda persona tiene derecho a expresar sus ideas sin censura previa y podrá negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de investigaciones, noticias o cualquier clase de informaciones contrarias a los principios deontológicos, sin que ello pueda suponer sanción, discriminación o perjuicio de ninguna naturaleza.

La cláusula de conciencia cobra una doble dimensión como garantía individual de carácter ético y una dimensión objetiva supra-individual que alcanza a la sociedad íntegra ya que tiene el derecho a ser informada y más aún cuando está en riesgo la propia existencia del ser humano.

